

Clase: PROCESO REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: YINA ALEJANDRA DIAZ PALACIÓS en representación de L.S.R.D.
Demandado: JUAN CARLOS REINOSO DIAZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede, presentado el día 03 de agosto del corriente año, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el demandado solicita la devolución del dinero por la suma de \$ 30.500.000 que consignó como caución para garantizar los alimentos de su menor hija mientras se encontraba por fuera del país.

Al examinar los documentos que se allegan con la solicitud de devolución del dinero, se observa que si bien, se aporta fotografía de una de las páginas de al parecer un pasaporte, donde se observan los sellos de salida e ingreso a este país, de lo propio no se puede establecer que se trate del pasaporte del señor JUAN CARLOS REINOSO DIAZ, por lo cual al no tenerse certeza que el documentos corresponda al interesado no se puede determinar que actualmente el señor Reinoso se encuentre residiendo nuevamente en nuestro país y de esta manera tampoco se puedo ordenar la devolución del dinero o la pagará directamente.

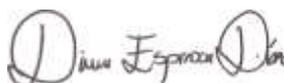
Así las cosas, se requiere que el interesado allegue copias del pasaporte donde se puede establecer su identidad y los sellos de ingreso al país; y precise al mismo tiempo si la cuota alimentaria del mes de agosto a favor de su hija debe ser descontada del dinero que solicita devolución.

Conforme a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: No acceder a la solicitud de devolución del dinero por la suma de \$30.500.000 a favor del señor JUAN CARLOS REINOSO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: Precisar al señor JUAN CARLOS REINOSO DIAZ, que debe allegar copias del pasaporte donde se puede establecer su identidad y los sellos de ingreso al país; y precise al mismo tiempo si la cuota alimentaria del mes de agosto a favor de su hija debe ser descontada del dinero que solicita devolución o la pagará directamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 26 de agosto de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaría